

## **INSTRUCCIONES DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012 CONJUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE PARA EL CURSO 2012-2013**

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía prevé la impartición de determinadas áreas, materias o módulos profesionales del currículo en una lengua extranjera en educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional. Dicha previsión se encuentra recogida en el Decreto 230/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía, en el Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, en el Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, y en el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y enseñanzas de la formación profesional inicial.

La Orden de 28 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12 de julio), por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrolla y establece el marco vigente de esta enseñanza, y deroga la Orden de 24 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de los centros bilingües, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la citada Orden de 28 de junio.

La Orden de 29 de junio de 2011, establece asimismo la posibilidad de que los centros de titularidad privada se acojan a la Orden anteriormente citada en lo referente a los artículos 7 al 18 .

En virtud de sus competencias, las Direcciones Generales de Innovación Educativa y Formación del Profesorado y la de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente han elaborado para el curso académico 2012/2013 las siguientes

### **INSTRUCCIONES**

#### **PRIMERA. Criterios generales.**

Los centros bilingües se adaptarán a todo lo establecido en la Orden de 28 de junio anteriormente citada, además de lo especificado en las presentes instrucciones.

#### **SEGUNDA. Horario de las ANL en las distintas etapas educativas.**

#### **EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.**

Aparte de lo establecido en los artículos 12 al 18, de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros tendrán en cuenta lo siguiente:

## EDUCACIÓN PRIMARIA

1. Es obligatorio impartir Conocimiento del Medio natural, social y cultural, independientemente del nº de horas que cada centro tiene para esa área en cada curso.
2. Se puede impartir también Educación Física, Educación Artística y Educación para la Ciudadanía, si se cuentan con recursos para ello.
3. Las Matemáticas no son un área no lingüística (ANL) a impartir en educación primaria.
4. El mínimo que se imparte de la ANL es el 50% del currículo de la materia pero se puede impartir más y es deseable que sea así.
5. El profesorado que imparte el Conocimiento del Medio natural, social y cultural (o cualquiera de las otras ANLs) lo hará en L2 (inglés, francés, o alemán) y en español, es decir, no se trata de dos profesores o profesoras que imparten uno en español y otro en lengua extranjera, sino un mismo profesor o profesora imparte todo el área.

## EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO

**Posibilidad de materias que son comunes en Educación Secundaria y Bachillerato y que por tanto se pueden impartir:**

ANL	1º ESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO	1º BAC	2º BAC
001			1h (Ciudadanía)	2h (Ética)	3 h	3h
005	3 h	3 h	3 h	3 h		3 h
006	4 h	3 h	4 h			
007			2 h			
008	3 h	3 h	2 h			
009	2h	2h				
016	2h	2h				
017	2 h	2 h	2 h	2 h	2 h	

019		3 h	3 h			
P. Int.I/II				1 h	1h	1h
CMC					3h	
Filosofía y Ciudadanía					3	
Educación física					3	
Historia de la Filosofía						3
Historia de España						3
L2	4 h	3 h	4 h	4 h	2	

001 Filosofía

005 Ciencias sociales.

006 Matemáticas

007 Física y Química.

008 Biología y Geología.

009 Educación Plástica y Visual (Dibujo).

016 Música.

017 Educación física.

019 Tecnología.

007/008 Ciencias para el mundo contemporáneo.

L2 lengua extranjera.

- En ESO las materias no lingüísticas junto con las horas de L2 deben sumar al menos el 30% del horario lectivo del alumnado (9 horas) (L2+ 2 ANL en L2).

- Además en 1º y 2º de ESO se pueden sumar alguna de las horas de libre disposición a la L2, o a la L3 en su caso.

- En cuarto no se deben impartir las materias optativas, a menos que se puedan ofertar todas las materias optativas que son impartidas por el profesorado que imparte las especialidades de los puestos docentes de carácter bilingüe del Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011, y el alumnado pueda elegir entre ellas.

- En Bachillerato no es preciso que se sume el 30% del horario lectivo, sino que se impartan dos materias comunes además de Proyecto integrado I o Proyecto integrado II o ambos a lo largo de toda la etapa de bachillerato.

- Se impartirá como mínimo el 50 % de la materia no lingüística en la L2 (inglés, francés o alemán), pero es deseable y se puede impartir más porcentaje en L2.

### **CICLOS FORMATIVOS.**

- El horario de los módulos profesionales que se imparten en la L2 será al menos el 30% de las horas totales establecidas para el ciclo formativo, es decir unas 9 horas.
- En el cómputo de este horario no se considerarán los módulos de idioma si los hubiera.
- También se impartirá el mínimo del 50 % por módulo, aunque puede ser más.

### **TERCERA. Adaptación al proyecto educativo de centro.**

En lo que proceda, los centros autorizados como bilingües deberán adaptar su proyecto educativo y modelo de organización y funcionamiento a las especificaciones recogidas en los capítulos III y IV de la Orden de 28 de junio de 2011, para la etapa o etapas educativas en las que impartan enseñanza bilingüe.

### **CUARTA. Metodología AICLE y PEL.**

Además de lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros bilingües autorizados deberán impartir la enseñanza bilingüe desde el enfoque de Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera (AICLE). En este sentido impartirán en lengua extranjera determinadas materias del currículo de la etapa de que se trate, al menos el 50%. Para ello podrán elaborar sus propios materiales o utilizar los publicados en la web por la propia Consejería de Educación o los elaborados con esa metodología por el profesorado de los diferentes centros bilingües. En el enfoque AICLE es fundamental la participación activa del alumnado y el trabajo en las cinco destrezas básicas: escuchar, leer, escribir, hablar y conversar.

Asimismo es fundamental la utilización del Portfolio Europeo de las Lenguas (PEL). Mediante el mismo, el alumnado y el profesorado se hacen conscientes del desarrollo de sus destrezas comunicativas en las diferentes lenguas que conoce.

El profesorado de lengua extranjera utilizará los descriptores del Portfolio en las distintas destrezas para evaluar la competencia comunicativa del alumnado.

### **QUINTA. Proyecto lingüístico de centro (PLC).**

El PLC será el referente para establecer los vínculos entre las distintas lenguas, unificar la terminología lingüística y los planteamientos metodológicos basados en un enfoque comunicativo. En él se incluirá el Currículo Integrado de las Lenguas, además de las aportaciones del currículo de las áreas, materias o módulos que participen en el programa bilingüe del centro.

## **SEXTA. Profesorado participante.**

Además de lo establecido en los artículos 11-para todos los centros-, y el artículo 21- para los centros bilingües públicos-, de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros bilingües deberán tener en cuenta lo que a continuación se indica:

1. Tendrá la consideración de profesorado participante en la enseñanza bilingüe, el profesorado cuya especialidad se encuentre entre las incluidas en el Anexo.IV de la Orden de 28 de junio de 2011 e imparta la materia de su especialidad en los siguientes casos:
  - a) el profesorado que ocupa un puesto de carácter bilingüe en la plantilla de profesorado de los centros bilingües, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, ya sea por el procedimiento de recolocación o por concurso general de traslados.
  - b) el profesorado con destino definitivo en el centro que imparta áreas o materias no lingüísticas en lengua extranjera, autorizado por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado a impartir enseñanza bilingüe, o que imparta módulos profesionales no lingüísticos en lengua extranjera y haya sido autorizado por la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente,
  - c) el profesorado no definitivo enviado por la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos para ocupar puestos específicos bilingües.
  - d) el profesorado de lengua extranjera que imparte su correspondiente área, materia o módulo profesional en los grupos autorizados como bilingües,
  - e) el profesorado de lengua castellana que imparte su correspondiente área o materia en los grupos autorizados como bilingües en las etapas de educación primaria, secundaria, bachillerato y, en su caso, Formación Profesional en aquellos ciclos que incluyan esta materia.

El profesorado anteriormente mencionado se introducirá como profesorado participante en Séneca de acuerdo con lo establecido en la instrucción DÉCIMA de las presentes Instrucciones.

2. Se considera profesorado autorizado por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado o por la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente aquel que ha impartido enseñanza bilingüe de manera efectiva en el curso 2011/2012 y no ha sido revocada de modo expreso su autorización a seguir impartiendo, así como aquel que ha sido autorizado a impartirlo para el presente curso por alguna de las citadas Direcciones Generales.
3. El profesorado participante tendrá derecho a certificación como tal a la finalización del curso académico siempre que haya sido introducido en el programa Séneca en el plazo establecido en la presente Instrucción.

En el caso del profesorado no definitivo (provisional o interino) solo se introducirá como participante y con derecho a la correspondiente certificación a aquel que ha sido enviado al centro

con perfil bilingüe por la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos y ocupe el puesto/vacante durante el curso académico completo.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 19 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, de entre el profesorado de lenguas participante, tendrá derecho igualmente a la certificación correspondiente la persona responsable de la coordinación de la enseñanza bilingüe.
5. Profesorado que imparte áreas no lingüísticas (ANL).  
Las Direcciones de los centros garantizarán una organización de los recursos proporcional a las previsiones de grupos y materias a impartir. No obstante lo anterior, en caso de que exista en un centro más profesorado autorizado para impartir enseñanza bilingüe que grupos o materias de esta modalidad, no podrá excluirse en ningún caso para la impartición de las mismas al profesorado que ocupa un puesto de carácter bilingüe de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la citada Orden de 28 de junio de 2011.
6. Los centros educativos podrán incluir nuevas materias impartidas por profesorado de las especialidades incluidas en el Anexo IV siempre que dicho profesorado acredite el nivel establecido en el artículo 21.4 y esto no implique la necesidad de incrementar con recursos extraordinarios externos la dotación del centro y las materias ya incluidas en el mismo garanticen la viabilidad del programa de acuerdo con el Capítulo IV de la Orden de 28 de junio de 2011.
7. Profesorado participante de centros de titularidad privada.  
La Dirección de los centros de Titularidad privada deberá introducir en la aplicación Séneca el profesorado participante en el programa bilingüe, conforme a lo autorizado en la comunicación expresa recibida en el centro. El profesorado no autorizado no podrá participar en el programa bilingüe.  
Cuando se produzca alguna modificación con respecto a la autorización del profesorado enviada al centro (artículo 7.1b), y algún miembro del profesorado de áreas, materias o módulos no lingüísticos alcance el nivel B2,C1 o C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, mediante la obtención de alguna de las acreditaciones incluidas en el Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011, la Dirección del centro enviará la correspondiente acreditación a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado y podrá, previa autorización de la Dirección General correspondiente, incluirlo como profesorado participante en el curso inmediatamente posterior a la obtención de dicha acreditación.

#### **SÉPTIMA. Horas disponibles para el profesorado y coordinación del programa.**

La Orden de 28 de junio de 2011 en su artículo 21.6 establece las horas de las que los centros bilingües públicos podrán disponer para preparación de materiales y para la coordinación del programa bilingüe. Dichas horas corresponderán al número de unidades del centro, independientemente del número de profesorado implicado y de que se impartan una o más etapas educativas.

#### **OCTAVA. Introducción de datos de la enseñanza bilingüe en el programa “Séneca”.**

De conformidad con el artículo 12 del DECRETO 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, todos los centros docentes bilingües deberán registrar entre los días 1 y 31 de

octubre de 2012 en el programa Séneca los datos correspondientes a dicha enseñanza de acuerdo con los tutoriales correspondientes.

El profesorado y el alumnado que no haya sido introducido en la aplicación Séneca en el periodo previsto para ello no podrá obtener la certificación de participación correspondiente.

### **NOVENA. Centros Plurilingües.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, los centros plurilingües son centros bilingües que incorporan el aprendizaje de determinadas áreas, materias o módulos profesionales en una segunda lengua extranjera, en las condiciones previstas en los artículos 17 y 18.3 de la citada Orden.

A tales efectos, les es de aplicación lo relacionado en la citada Orden con los centros bilingües así como lo que expresamente se contemple para la enseñanza plurilingüe.

### **DECIMA. Bachillerato bilingüe.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, los centros bilingües autorizados a impartir esta enseñanza en la etapa de bachillerato deberán incluir al menos dos materias comunes no lingüísticas en toda la etapa y el Proyecto Integrado I o II, o ambos.

El alumnado que decida incorporarse de modo voluntario a dicha enseñanza en esta etapa educativa deberá haber realizado previamente la enseñanza bilingüe en la etapa secundaria obligatoria.

Excepcionalmente podrá incorporarse alumnado que no cumpliendo el requisito anterior pueda desarrollar el proceso de enseñanza y aprendizaje en la enseñanza bilingüe de modo satisfactorio (acreditando un dominio suficiente de la lengua de nivel (A2 como mínimo) según el MCERL. En todo caso, la incorporación con carácter excepcional a esta enseñanza en la etapa de bachillerato no condicionará la programación establecida por el proyecto de Centro.

### **UNDÉCIMA. Bachillerato Plurilingüe.**

El bachillerato plurilingüe, además de las condiciones establecidas para el bachillerato bilingüe que tenga autorizado, deberá incluir al menos una materia común en L3, distinta de las impartidas en L2 y Proyecto integrado I o II (es decir, el que no se imparta en L2)

### **DUODECIMA. Centros autorizados para el curso 2012-2013**

Los centros autorizados con anterioridad a la publicación de la Orden de 28 de junio de 2011, se acogerán a lo establecido en la Disposición transitoria primera de la citada Orden.

A partir del curso 2012/ 2013, además de los centros bilingües públicos se incorporan al programa otros de titularidad privada, en virtud de la Orden de 29 de junio de 2011. De ellos, los centros de titularidad privada concertados deberán atenerse a estas instrucciones en lo que se refieren a los artículos 7 al 18 de la Orden de 28 de junio de 2011, es decir, todas las instrucciones excepto la SEXTA, de la cual solo les afecta el apartado 7 y SÉPTIMA.

**DECIMOTERCERA. Supervisión.**

Las Direcciones Generales competentes solicitarán de la Inspección educativa su colaboración para velar por el cumplimiento de las presentes instrucciones en los centros autorizados.

**DECIMOCUARTA. Difusión de las presentes instrucciones.**

Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, darán traslado de las presentes Instrucciones a sus correspondientes Servicios y a todos los centros docentes autorizados a impartir la modalidad de enseñanza bilingüe.

En Sevilla, a 3 de septiembre de 2012.

DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN  
PROFESIONAL INICIAL Y EDUCACIÓN  
PERMANENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN  
EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL  
PROFESORADO

Fdo.: Juan José Pineda Gámez

Fdo.: Pedro Benzal Molero